



1 de noviembre de 2021

(21-8278)

Página: 1/2

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: inglés

**AUMENTO DE LOS CONTROLES OFICIALES Y LAS MEDIDAS DE EMERGENCIA
QUE REGULAN LA ENTRADA EN LA UNIÓN EUROPEA DE DETERMINADOS
ALIMENTOS Y PIENSOS DE ORIGEN NO ANIMAL
PROCEDENTES DE TERCEROS PAÍSES**

COMUNICACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA

La siguiente comunicación, recibida el 29 de octubre de 2021, se distribuye a petición de la delegación de la Unión Europea.

El Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793 de la Comisión¹, adoptado sobre la base del Reglamento (UE) 2017/625 relativo a los controles oficiales (véase el documento [G/SPS/GEN/1692](#)) prevé un enfoque armonizado con respecto al aumento de los controles oficiales de determinados alimentos y piensos de origen no animal que entren en la Unión Europea, con miras a garantizar la aplicación de la legislación de la UE relativa a la cadena agroalimentaria.

1 MARCO DEL REGLAMENTO

1.1. El Objetivo del Reglamento (UE) 2019/1793 es proteger a los consumidores de la UE de un riesgo conocido o emergente, incluido un riesgo para su salud.

1.2. El Reglamento establece las normas relativas al aumento temporal de los controles oficiales y las medidas de emergencia que regulan la entrada en la Unión Europea de determinados alimentos y piensos de origen no animal procedentes de determinados terceros países, de conformidad con el apartado 2, letra b del artículo 47 y el apartado 4, letras a y b del artículo 54 del Reglamento (UE) 2017/625², y el apartado 1, letra b del artículo 53 del Reglamento (UE) N° 178/2002.³

¹ Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793 de la Comisión de 22 de octubre de 2019 relativo al aumento temporal de los controles oficiales y a las medidas de emergencia que regulan la entrada en la Unión de determinadas mercancías procedentes de terceros países, y por el que se ejecutan los Reglamentos (UE) 2017/625 y (CE) N° 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 277, 29 de octubre de 2019, página 89).

² Reglamento (UE) N° 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) N° 999/2001, (CE) N° 396/2005, (CE) N° 1069/2009, (CE) N° 1107/2009, (UE) N° 1151/2012, (UE) N° 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) N° 1/2005 y (CE) N° 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) N° 854/2004 y (CE) N° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales) (DO L 95, 7 de abril de 2017, página 1).

³ Reglamento (CE) N° 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31, 1 de febrero de 2002, página 1).

1.3. En el anexo I del Reglamento se enumeran los alimentos y piensos de origen no animal procedentes de determinados terceros países, sujetos a controles en los puestos de control fronterizos y a un aumento temporal de los controles oficiales en el momento de su entrada en la Unión Europea.

1.4. En el anexo II del Reglamento se enumeran los alimentos y piensos sujetos a condiciones especiales para su entrada en la Unión Europea debido al riesgo de contaminación por micotoxinas, incluidas las aflatoxinas, los residuos de plaguicidas, el pentaclorofenol y las dioxinas, y debido al riesgo de contaminación microbiana.

1.5. En el anexo II a del Reglamento se enumeran los alimentos y piensos de origen no animal para los que se suspende la importación en la Unión Europea.

2 EXAMEN PERIÓDICO Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

2.1. El artículo 12 del Reglamento dispone que la Comisión revisará periódicamente las listas establecidas en los anexos, como máximo cada seis meses, para tener en cuenta nueva información relacionada con los riesgos y los incumplimientos.

2.2. En caso de riesgo emergente, o cuando haya pruebas de un incumplimiento general grave de la legislación de la UE relativa a la cadena agroalimentaria, podrá imponerse en cualquier momento una medida de salvaguardia, desde condiciones especiales de importación (lista de productos del anexo II) hasta la suspensión de la entrada en la Unión Europea (lista del anexo II a), independientemente de las revisiones periódicas, en respuesta a problemas inminentes.

2.3. Las posibles modificaciones resultantes del análisis de los datos pueden ser la inclusión/supresión de un producto de un anexo, un aumento de la frecuencia de los controles de identidad y físicos exigidos al entrar en la Unión Europea o la transferencia de un producto de un anexo a otro.

3 CONTROLES DE ENTRADA EN LA UNIÓN EUROPEA

3.1. Todos los productos incluidos en los anexos I y II están sujetos a controles oficiales en los puestos de control fronterizos antes de su entrada en la Unión Europea.

3.2. Todos los envíos de los productos enumerados en los anexos I y II están sujetos a controles documentales, de identidad y físicos, cuya frecuencia está especificada en ese Reglamento.

3.3. Cada envío de los productos enumerados en el anexo II del Reglamento irá acompañado de los resultados del muestreo y los análisis realizados sobre ese envío por las autoridades competentes del tercer país de que se trate, y de un certificado oficial.

3.4. El certificado oficial será expedido por la autoridad competente del tercer país de origen o por la autoridad competente del tercer país desde el que se envían los productos, si este es distinto del país de origen.

3.5. El modelo de certificado oficial figura en el anexo IV del Reglamento (UE) 2019/1793.

Puede obtenerse más información sobre el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793 de la Comisión en el sitio web de la Comisión Europea (en inglés únicamente): [Contact details of BCPs and CPs - Food and feed of non-animal origin \(europa.eu\)](https://ec.europa.eu/food/food/food_safety/food_safety_en).